BOLETIN N° 9402-13-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO ESTABLECIENDO LA PROHIBICIÓN DE CONTABILIZAR EL DÍA FERIADO IRRENUNCIABLE DENTRO DE LA PLANIFICACIÓN HORARIA MENSUAL QUE DETERMINA EL SISTEMA DE TURNOS DE LOS TRABAJADORES DEL COMERCIO.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los señores **Andrade**, don Osvaldo; **Barros**, don Ramón; **Campos**, don Cristián; **Farcas**, don Daniel; Farías, don Ramón; **Fuentes**, don Iván; **Jiménez**, don Tucapel, y **Monckeberg**, don Nicolás, que modifica el Código del Trabajo estableciendo la prohibición de contabilizar el día de feriado irrenunciable dentro de la planificación horaria mensual que determina el sistema de turnos de los trabajadores del comercio, contenido en el **Boletín N° 9402-13**, sin urgencia.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña Javiera Blanco Suárez, y el señor Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo de dicha Cartera de Estado.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en una moción de los señores **Andrade**, don Osvaldo; **Barros**, don Ramón; **Campos**, don Cristián; **Farcas**, don Daniel; Farías, don Ramón; **Fuentes**, don Iván; **Jiménez**, don Tucapel, y **Monckeberg**, don Nicolás y se encuentra sin urgencia.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general y particular, por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores **Andrade**; **Barros; Campos; Carmona; De Mussy; Melero; Monckeberg, don Nicolás; Pérez, don Leopoldo** (en reemplazo del señor Monckeberg, don Cristián) y **Vallespín).**

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, el texto del proyecto en informe no contiene normas orgánicas constitucionales o que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor Barros, don Ramón, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento apunta a modificar el Código del Trabajo a fin de establecer que los feriados irrenunciables no puedan contabilizarse dentro de la planificación horaria mensual que determina el sistema de turnos de los trabajadores del comercio.

1.- Consideraciones preliminares.-

Según señalan los considerandos de la moción con los cuales sus autores fundamentan el proyecto de ley en informe, es de público y notorio conocimiento que el día festivo o día feriado es aquel que no es día de trabajo, en el ámbito laboral, como así no es día hábil, en el ámbito procesal.

Agregan que todas las culturas y naciones celebran diferentes eventos durante el año, en fechas específicas de tipo cultural, político o religioso, las cuales son consagradas por las legislaciones de los países respectivos.

Hacen presente, a continuación, que cinco son los días de feriados irrenunciables que tienen los trabajadores del comercio en nuestro país, los cuales, casi en su mayoría en este rubro, han sido vulnerados por los empleadores de este sector haciendo calzar, a través de los sistemas de turnos, los días libres de los trabajadores con los días feriados de manera que no existe un día adicional de descanso como es el espíritu de la figura de feriados irrenunciables para estos trabajadores.

Del mismo modo, precisan que fruto de la interpretación que ha realizado la Dirección del Trabajo a este respecto, los empleadores han llevado a cabo esta estrategia sin contrapeso ya que los trabajadores que son notificados de que su día libre correspondiente coincide con el feriado irrenunciable no tienen herramientas para reclamar.

Finalizan, manifestando que, por ello, resulta cada vez más urgente la necesidad de avanzar en una propuesta legislativa que determine de una vez y para todos los casos la imposibilidad de que esta estrategia de los empleadores tenga cabida y que los trabajadores del comercio efectivamente tengan un día libre adicional en los meses que exista un día feriado irrenunciable.

2.- Objetivo del proyecto.-

La presente propuesta modifica el Código del Trabajo a fin de establecer que los feriados irrenunciables no pueden contabilizarse dentro de la planificación horaria mensual que determina el sistema de turnos de los trabajadores del comercio.

3. Contenido del proyecto aprobado por la Comisión.

El proyecto contempla un artículo único por el cual se incorpora un artículo 38 bis, nuevo, en el Código del Trabajo que señala que, en el caso de los trabajadores del comercio, los días festivos señalados en las leyes N° 19.973 y 20.629, no podrán coincidir con el descanso semanal cuando su jornada ordinaria de trabajo sea distribuida en seis días continuos.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es modificar el Código del Trabajo para establecer que en el caso de los trabajadores del comercio los días festivos señalados en las leyes N° 19.973 y 20.629, no podrán coincidir con el descanso semanal cuando su jornada ordinaria de trabajo sea distribuida en seis días continuos.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

Vuestra Comisión, en su discusión general y particular, contó con la presencia de la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña Javiera Blanco Suárez, y del señor Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo de dicha Cartera de Estado.

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, su artículo único no requiere ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda por no incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VII.- DISCUSION GENERAL

El proyecto en informe fue aprobado en general y particular por vuestra Comisión, en su sesión ordinaria de esta fecha, con el voto favorable (9) de los señores **Andrade**; **Barros; Campos; Carmona; De Mussy; Melero; Monckeberg, don Nicolás; Pérez, don Leopoldo** (en reemplazo del señor Monckeberg, don Cristián) y **Vallespín.**

En el transcurso de su discusión, la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña **Javiera Blanco Suárez**, además de compartir los fundamentos contenidos en la moción que le da origen, explicó que el proyecto no sólo se hace cargo de responder a la expectativa de los trabajadores del comercio sino que viene a hacer justicia a una anhelada reivindicación de dichos trabajadores, sostenida en el tiempo, en orden a poder disfrutar efectivamente de descanso en aquellos días que las leyes N° 19.973 y 20.629 han declarado como feriados para el sector del comercio y que producto de una planificación horaria mensual algunos empleadores hacían coincidir con los turnos de dichos trabajadores, privándolos arbitrariamente del descanso que por ley les correspondía.

No obstante lo anterior, manifestó la señora Ministra que los contenidos de la moción originalmente presentada adolece de algunas imperfecciones de carácter menor, sugiriendo una redacción alternativa con los mismos objetivos propuestos, consistente en hacer mención explícita a las leyes 19.973 y 20.629, que crearon estos feriados aplicables al sector del comercio (normalmente excluido del descanso en estos días), estableciendo, seguidamente, la prohibición del empleador que organiza la jornada de trabajo, de hacer coincidir estos festivos con el día que legalmente debe otorgar como descanso semanal regular, al cabo de seis días de servicios continuos.

Por su parte, los señores Diputados que aprobaron en general la moción en informe, coincidieron con sus autores en el sentido de que era necesario estatuir legalmente la prohibición de contabilizar el día de feriado irrenunciable dentro de la planificación horaria mensual que determina el sistema de turnos de los trabajadores del comercio. Sin perjuicio de ello, y acogiendo la sugerencia de la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, presentaron y aprobaron una indicación sustitutiva que tiene por objeto corregir algunos defectos de forma que presentaba el artículo único original.

VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en el seno de vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

IX.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en la misma sesión celebrada el día 2 de septiembre del presente año, sometió a discusión particular el proyecto de ley en Informe, adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:

"Artículo Único.- Modifíquese el artículo 24 del Código del Trabajo incorporando un inciso cuarto nuevo quedando de la siguiente forma:

"En consideración a los días feriados irrenunciables de los trabajadores del comercio, los empleadores no podrán contabilizar el día feriado dentro de la planificación horaria mensual que determina el sistema de turnos de los trabajadores y, por ende, los días a trabajar y los días de descanso de estos. Con esto, los trabajadores del comercio tendrán un día adicional de descanso en los meses que corresponda por existir un feriado irrenunciable.

La infracción a esta disposición será sancionada con multa a beneficio fiscal de 5 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción".

-- Los señores Andrade; Barros; Campos; Carmona; De Mussy; Melero; Monckeberg, don Nicolás; Pérez, don Leopoldo y Vallespín, presentaron indicación para sustituir su artículo único por el siguiente:

"Artículo Único.- Incorpórese el siguiente artículo 38 bis, nuevo, en el Código del Trabajo:

Artículo 38 bis.- En el caso de los trabajadores señalados en el numeral 7 del artículo anterior, los días festivos indicados en las leyes N° 19.973 y 20.629, no podrán coincidir con el descanso semanal cuando su jornada ordinaria de trabajo sea distribuida en seis días continuos.".

-- Puesto en votación fue aprobado por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Andrade, Barros, Campos, Carmona, De Mussy, Melero, Monckeberg, don Nicolás; Pérez, don Leopoldo (en reemplazo del señor Monckeberg, don Cristián) y Vallespín).

X.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen disposiciones en tales condiciones.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo Único.- Incorpórese el siguiente artículo 38 bis, nuevo, en el Código del Trabajo:

Artículo 38 bis.- En el caso de los trabajadores señalados en el numeral 7 del artículo anterior, los días festivos indicados en las leyes N° 19.973 y 20.629, no podrán coincidir con el descanso semanal cuando su jornada ordinaria de trabajo sea distribuida en seis días continuos.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON RAMON BARROS MONTERO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de septiembre de 2014.

Acordado en sesión de 2 de septiembre del presente año, con asistencia de los Diputados señores Andrade; Barros; Boric; Campos; Carmona; De Mussy; Melero; Monckeberg, don Nicolás; Pérez, don Leopoldo (en reemplazo del señor Monckeberg, don Cristián); y Vallespín.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión